

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

ANTECEDENTES

I.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

II.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran los artículos 206 y 213 de dicho Cuerpo Legal.

III.- Durante el mes de octubre del año dos mil nueve, los Partidos Políticos Nacionales acreditaron ante el Consejo General la vigencia de su registro, así como su domicilio en la Entidad y la integración de su Consejo Directivo u Órgano equivalente en el Estado.

IV.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

V.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/10 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

VI.- En sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud

de la coalición denominada “ALIANZA PUEBLA AVANZA” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

VII.- En sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

VIII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero y concluida el trece de marzo de dos mil diez, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo número CG/AC-033/10 emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 y aprobó el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Durante el desarrollo de la misma sesión, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-039/10 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

IX.- Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, fueron presentadas ante el Consejo General las solicitudes de registro supletorio de candidatos a Miembros del Ayuntamiento de la Coalición Alianza Puebla Avanza y del Partido del Trabajo con la finalidad de que fuera analizada por este Órgano Superior de Dirección, así como para que resuelva sobre su procedencia y en su caso se otorgue el registro correspondiente.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los

Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, las fracciones XXIV y XXVII del artículo 89 del Código de la materia establecen que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

De igual forma, el diverso 206 fracciones II y III del mencionado Ordenamiento refiere que este Órgano Central es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, dentro del plazo señalado en el mismo artículo 206 primer párrafo del Código en cita que es durante la última semana de marzo del año de la elección, siendo esta del veintidós al veintiocho de marzo del presente año.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XV del Código Comicial el Secretario General cuenta con la atribución para recibir las solicitudes de registro de candidatos que le competen al Consejo General de manera supletoria.

En ese contexto, en términos de lo señalado por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código Comicial del Estado y a lo indicado por el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se observarán en todas las solicitudes de registro materia de este acuerdo presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones de manera supletoria ante este Órgano Central.

Asimismo, atendiendo al diverso 203 del Código en comento para el registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se tomó en cuenta que las mismas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad al número de Miembros que respectivamente les determine la Ley Orgánica Municipal y el Código de la materia en su artículo 18. De manera que este Consejo General considera que las planillas a Miembros de los Ayuntamientos se integrarán por el Candidato a Presidente Municipal o primer regidor, el número de regidores electos por el principio de Mayoría Relativa, que de acuerdo a las mencionadas disposiciones normativas deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes. El orden de los regidores será el que cite el partido político o coalición al momento de presentar su solicitud.

Bajo ese contexto, en el citado análisis se verificó y en consecuencia se acreditó que a las solicitudes en comento se les haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala:

“ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.”

Asimismo, se aplicaron los criterios aprobados para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el punto VIII de antecedentes de este acuerdo.

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de registro de candidatos efectuado por la mencionada Dirección, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que las solicitudes de registro supletorio de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos materia de este acuerdo cumplieron con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> y por lo tanto resulta procedente otorgarles el registro correspondiente, mismas que se contienen en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo y se señalan en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Tlaltenango
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Tochimilco
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Acteopan
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Atzitzihuacan
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Epatlán
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Huaquechula
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	San Diego la Mesa Tochimiltzingo



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-052/10



PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	San Martín Totoltepec
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Tepemaxalco
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Chiautla
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Albino Zertuche
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Ixcamilpa de Guerrero
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Teotlalco
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Xicotlan
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Piactla
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Xayacatlan de Bravo
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Juan N. Mendez
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Santa Inés Ahuatempan
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Chapulco
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	San Gabriel Chilac
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Cuapiactla de Madero
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Tlanepantla
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Mazalpitepec de Juárez
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Nopalucan
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Aljojuca
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Atempan
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Oriental
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Yaonahuac
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Tenampulco
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Jonotla



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-052/10



PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
Avanza	Ayuntamientos	
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Nauzontla
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Ocoatepec
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Aquixtla
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Zongozotla
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Naupan
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Pahuatlán
Coalición Alianza Puebla Avanza	Miembros de los Ayuntamientos	Zihuateutla

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Tulcingo
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Tepatlaxco de Hidalgo
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Chichiquila
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Chilchotla
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Atempan
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Hueyapan
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Tepeyahualco
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Cuyoaco
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Ahuacatlán
Partido del Trabajo	Miembros de los Ayuntamientos	Pantepec

5.- Que, en atención a que el penúltimo párrafo del artículo 206 del Código de la materia establece que en los casos de las fracciones II y III de ese artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y

supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General. Además, para estos efectos se deberá tomar en consideración lo acordado por este Órgano Central al momento de emitir los criterios sobre el registro de candidatos para este Proceso Electoral.

6.- Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado el registro de candidatos acordado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta al mencionado Funcionario Electoral para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de candidatos registrados, el cargo, el Distrito y el Municipio correspondiente, así como el partido político o coalición que los postula.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente otorgarles el registro supletorio correspondiente a las solicitudes de registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos presentadas ante este Órgano Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, mismas que se contienen en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 3 y 4 de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que en caso de que se actualice la hipótesis contenida en el penúltimo párrafo del artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el registro que prevalecerá será el que



CG/AC-052/10



supletoriamente otorgue este Órgano Central, según se estableció en el punto considerativo número 5 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 6 de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha cuatro de abril de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS